

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 2 Y UNA FRACCION XLIII BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO,** perteneciente a la Septuagésima
Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo
León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos
88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos
102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del
Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta
Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto**
por el que reforma por **ADICIÓN** de un párrafo cuarto al
artículo 2 y una fracción XLIII Bis al artículo 3 de la Ley de
**Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor
de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*¿Quién no ha escuchado que muchas parejas o amigos se
conocieron en espacios públicos o quien no jugo con sus
hijos, hermanos o padres en parques, plazas o alamedas
públicas, incluso hasta altas horas de la noche? Por estas y
otras razones nos lleva al Grupo Legislativo del Partido del*

Trabajo a presentar esta iniciativa para desincentivar la Arquitectura o urbanismo hostil.

La visión de cualquier gobierno democrático debe estar enfocada en garantizar que los espacios públicos pueden ser accesibles, inclusivos, universales, funcionales y sustentables que permitan la convivencia social de cualquier persona de manera libre.

Nuevo León será una sede mundialista que traerá consigo un gran número de visitantes nacionales y extranjeros que estarán recorriendo diversas áreas, entre ellas las más comunes como son aquellos espacios públicos de recreación o descanso.

Bajo esta primicia se debe garantizar que no se genere discriminación, estigmatización, perjuicio o condición social y donde se pueda practicar incluso actividades relacionadas al deporte de manera libre pudiéndose desarrollar la libre personalidad del individuo.

Bajo su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la ONU establece que los gobiernos del mundo se comprometieron a “lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, comprometiéndose además a que nadie quedara rezagado en la consecución de “Un mundo de respeto universal a la igualdad y la no discriminación”.

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, ha sostenido que los derechos humanos son fundamentales para promover una urbanización que sea sostenible y socialmente inclusiva, que promueva la igualdad,

combata todas las formas de discriminación, empodere a las personas y las comunidades.

La Organización Mundial de la Salud OMS destaca que la falta de espacios acogedores en entornos urbanos puede contribuir al aislamiento social y causar problemas de salud mental.

México a partir de la reforma de 2011 tuvo un parteaguas legal en la materialización de los derechos humanos, donde la reforma Constitucional obliga de manera tajante a que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley”.*

Al respecto hemos visto como la transformación de nuestra sociedad y del sistema normativo que tenemos ha ido avanzado enormemente contemplando parámetros para su aplicación, sin embargo, observamos que diversos temas se han quedado rezagados como son los: económicos, educativos y de infraestructura urbana de forma que en algunas ocasiones se logra normalizar en nuestra sociedad pasando desapercibido.

Por ello, es importante que bajo una visión de derechos humanos puedan ser abordadas problemáticas que en la actualidad puedan estar cometiendo actos de violaciones

sistemáticas de derechos humanos, es necesario que como legisladores sigamos avanzando en la transformación de ordenamientos para hacer de Nuevo León una sociedad más justa y equitativa.

Una de las cuestiones que vemos es que la infraestructura pública que es implementada en espacios públicos puede llegar a vulnerar derechos humanos del libre desarrollo con sus elementos arquitectónicos y urbanísticos como picos en el suelo, superficies deslizantes y espacios totalmente irregulares, para tratar de moldear el comportamiento de las personas y desalentar actividades no deseadas en área públicas como no sentarse o permanecer en ellas.

Es importante mencionar que la intervención de los gobiernos en el diseño de la infraestructura constituye un instrumento capaz de orientar y regular el comportamiento de las personas en el espacio público. Esto con la utilización de elementos que influyan en patrones de uso, promover conductas y mejorar la convivencia.

Esto va ligado a que restringe el derecho a la ciudad sustentable y el uso del espacio público, tal y como se encuentra establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que a la letra señala:

Artículo 48.- El derecho a la ciudad sustentable es un derecho colectivo que garantiza que las personas puedan habitar, utilizar, ocupar, transformar y disfrutar de ciudades, pueblos o asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que les permitan tener una vida digna. El Estado garantizará el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y

regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad.

Todas las personas tienen el derecho de gozar del campo sustentable. El Estado promoverá las políticas públicas para abatir las desigualdades entre las ciudades y el campo, sin desnaturalizar sus elementos que lo hacen reconocible como tal.

Esta infraestructura no solo afecta a quienes buscan un lugar para descansar, sino a los que desean desarrollar actividades al aire libre como ingerir alimentos, practicar el deporte como skateboarding o tener una charla con amigos o familiares.

Esto puede ser no solo en parques o algunos edificios, sino que puede restringir otro tipo de espacios públicos fomentando una división social y clasista a través de una estética que atenta con el desarrollo urbano.

Estamos próximos a este importante evento de talla internacional, el mundial de futbol en 2026, el cual nos hará anfitriones por ello no podemos brindar una imagen errónea al mundo que no sea humanista y para el esparcimiento.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 2. Todas las personas sin distinción del sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y	Artículo 2. Todas las personas sin distinción del sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y

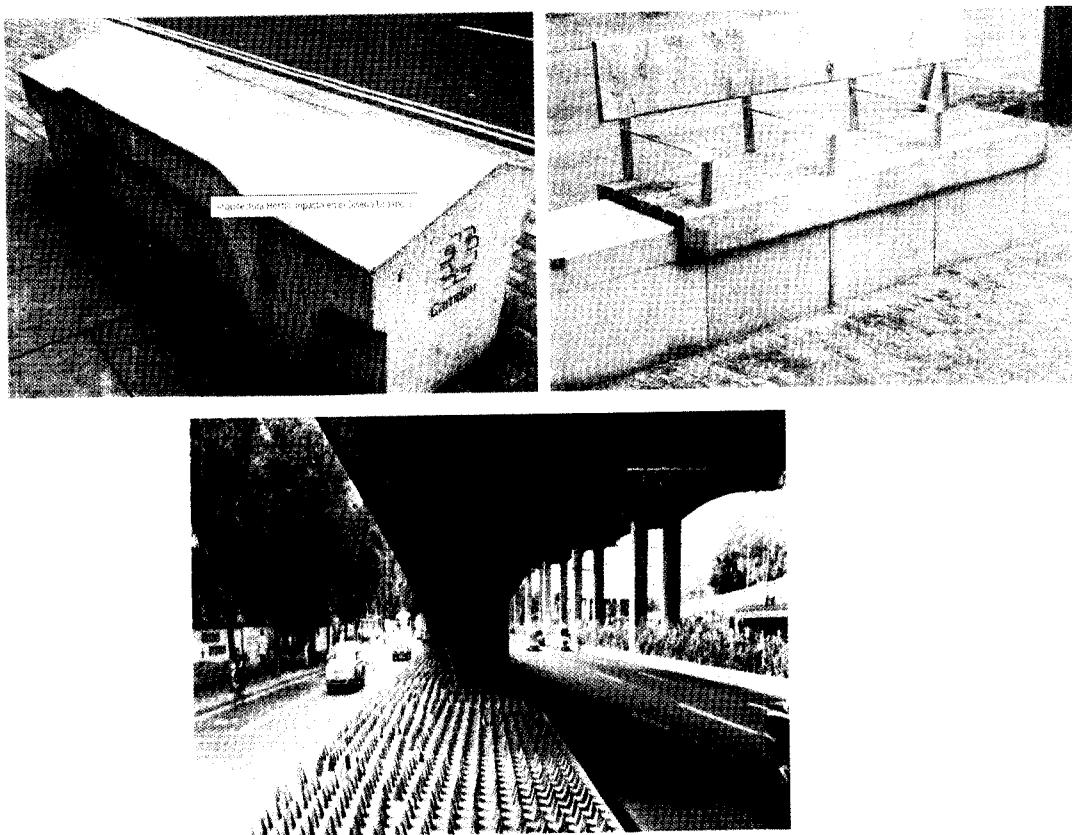
LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p> <p>Las actividades que realice el Estado de Nuevo León para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.</p> <p>Es obligación del Estado y de los Municipios, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.</p>	<p>Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p> <p>Las actividades que realice el Estado de Nuevo León para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.</p> <p>Es obligación del Estado y de los Municipios, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.</p>
NO EXISTE REFERENCIA	<p><u>Al respecto las autoridades procurará que los espacios de uso público sean accesibles e inclusivos para todas las personas.</u></p> <p><u>Para efectos se tomará las medidas y acciones necesarias para no incluir arquitectura o urbanismo hostil que impida la</u></p>

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<u>Convivencia en los espacios de uso público para el esparcimiento.</u>
<u>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</u> <u>I a XLIII.- ...</u>	<u>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</u> <u>I a XLIII.- ...</u> <u>XLIII Bis Arquitectura o urbanismo hostil: Todo diseño, mobiliario o elemento arquitectónico mediante el cual se altera o construye el espacio público o áreas de acceso público cuyo propósito explícito o implícito sea limitar, incomodar o disuadir el uso, gozo y permanencia de personas, especialmente que inhiba la adecuada utilización de los espacios de uso público;</u>
<u>XLIV a XCIX.- ...</u>	<u>XLIV a XCIX.- ...</u>

Asimismo, se anexan unas imágenes de lo que es infraestructura hostil:



Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por **ADICIÓN** de un párrafo cuarto al artículo 2 y una fracción XLIII Bis al artículo 3 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. Todas las personas sin distinción del sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el Estado de Nuevo León para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.

Es obligación del Estado y de los Municipios, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Al respecto las autoridades procurará que los espacios de uso público sean accesibles e inclusivos para todas las personas. Para efectos se tomará las medidas y acciones necesarias para no incluir arquitectura o urbanismo hostil que impida la Convivencia en los espacios de uso público para el esparcimiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XLIII.- ...

XLIII Bis Arquitectura o urbanismo hostil: Todo diseño, mobiliario o elemento arquitectónico mediante el cual se altera o construye el espacio público o áreas de acceso público cuyo propósito explícito o implícito sea limitar, incomodar o disuadir el uso, gozo y permanencia de personas, especialmente que inhiba la adecuada utilización de los espacios de uso público;

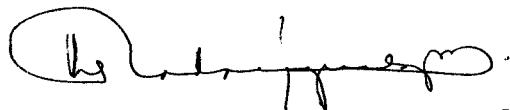
XLIV a XCIX.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, NL., a 15 de diciembre 2025



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**